

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se da cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión número SU-RR-002/2004 de fecha ocho (8) de abril de dos mil cuatro (2004) promovido por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Vista la Resolución emitida por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, dentro del Recurso de Revisión marcado con el número SU-RR-002/2004, promovido por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, para que este Consejo General en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafos 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado.
2. La Ley Electoral del Estado de Zacatecas en su artículo 241, establece que “La organización, preparación y realización de las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo locales y de los Ayuntamientos, es competencia

estatal”, y que “El Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad de la función electoral y de consulta ciudadana”.

3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones.
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana”*.
5. El artículo 19, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

6. El artículo 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que son atribuciones del Consejo General, entre otras, Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto.

C O N S I D E R A N D O S:

Primero.- Que en fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil cuatro (2004), fue aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la Resolución del Consejo General y Dictamen de las Comisiones de Organización Electoral y Partidos Políticos y de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto a la solicitud de registro de Coalición total para la elección de Diputados por ambos principios y parcial para la elección de los integrantes de Ayuntamientos, presentada por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

Segundo.- Que en fecha treinta y uno (31) de marzo del año en curso, fue publicado en el suplemento número 4 al número 26, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado la Resolución RCG-002/II/2004 emitida por este órgano electoral en fecha veintisiete (27) de marzo del año en curso.

Tercero.- Que en fecha treinta (30) de marzo del presente año, los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, presentaron el escrito que contiene el Recurso de Revisión en

contra de la Resolución RCG-002/II/2004 de fecha veintisiete (27) de marzo emitida por este organismo electoral.

Cuarto.- Que el día tres (3) del mes y año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante oficio número IEEZ-02-1056/04, presentó, entre otros documentos, el Informe Circunstanciado de Ley, que rindió esta Autoridad Electoral, consignando los argumentos y consideraciones tendientes a desvirtuar los agravios expuestos por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, así como el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática en su carácter de tercero interesado.

Quinto.- Que en fecha ocho (8) de abril de dos mil cuatro (2004), la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral de Zacatecas, emitió la Resolución al Recurso de Revisión SU-RR-002/2004, en los siguientes términos:

“Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, 103 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1°, 2°, 4°, 36, 37, 38, 47, 49, 50, 51 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, es de resolverse y
SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por **DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde Ecologista de México, **JESÚS MANUEL RÍOS MENDOZA**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y **MIGUEL JÁQUEZ SALAZAR**, Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ellos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en contra de la resolución **RCG-02/11/2004**, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintisiete de marzo del año en curso, mediante el cual declara la negativa del Registro de la Coalición “Alianza por Zacatecas” para que dichos institutos políticos contengan coligados de manera total en la elección de dieciocho municipios en la entidad, en el proceso electoral del presente año.

SEGUNDO:- Se declaran sustancialmente fundados y operantes los agravios presentados en esta vía recursal por CC. **DIANA ELIZABETH GALAVIZ TINAJERO**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Verde

Ecologista de México, **JESÚS MANUEL RÍOS MENDOZA**, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional y **MIGUEL JÁQUEZ SALAZAR**, Representante Propietario del Partido del Trabajo, todos ellos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; **REVOCÁNDOSE** la resolución **RCD-02/11/2004**, en que se negó la procedencia de la solicitud de registro de la Coalición “Alianza por Zacatecas”, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintisiete de marzo del año en curso,

TERCERO:- Consecuentemente se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado registre la coalición denominada “Alianza por Zacatecas”, y recibida las solicitudes que la misma presente para el registro de candidatos, de conformidad con la normatividad aplicable; en su caso, dejar sin efecto los registros de candidaturas hechos de manera individual por los partidos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Revolucionario Institucional, para la elección de Diputados por ambos principios y de integrantes de los dieciocho Ayuntamientos que se encuentran comprendidos en los respectivos convenios de coalición.

CUARTO:- Notifíquese personalmente a la parte actora, así como al tercero interesado en los domicilios respectivos señalados en autos para tal efecto; y a la autoridad responsable, mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente sentencia.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Asó lo resolvió la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral, por **UNANIMIDAD** de votos de los Magistrados Miguel de Santiago Reyes, José Manuel de la Torre García, José González Núñez, Alfredo Cid García y Julieta Martínez Villalpando, bajo la presidencia del primero de ellos y siendo ponente la última de los nombrados, ante el Licenciado Juan Carlos Barraza Guerrero, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.”

Sexto.- Que el día nueve (9) de abril del presente año, este Instituto Electoral recibió la respectiva notificación y copia certificada de la referida Sentencia.

Séptimo.- Que de conformidad a lo que establece el artículo 4, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, la misma tiene por objeto garantizar: I. Que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales estatales se sujeten invariablemente al principio de legalidad; y II. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales.

Octavo.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación del Estado de Zacatecas, establece que las

resoluciones que recaigan a los medios de impugnación interpuestos, podrán tener como efecto, la confirmación, modificación o revocación del acto, resolución o resultados combatidos.

Noveno.- Que la resolución dictada por la Sala Uniinstancial del Tribunal Estatal Electoral dentro del expediente SU-RR-002/2004, debe cumplirse en sus términos, por ser una resolución definitiva e inatacable. Por tanto, este Consejo General de conformidad con las atribuciones conferidas por la ley de la materia, debe dar cumplimiento a la resolución respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 38, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, párrafo 1, fracciones XII, XV, XXIV, XXV y XXIX, 36, 45, párrafo 1, fracción V, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 98, 100, párrafos 1 y 3, 101, párrafo 1, fracción II, 102, 103, 104, 115, 116, 241, 242, 243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado; 1, 3, 4, 5, 8, 19, 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII, 27, 41, párrafo 1, fracción VIII y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, fracción II, 37 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a la Resolución recaída al Recurso de Revisión número SU-RR-002/2004 de fecha ocho (8) de abril de dos mil cuatro (2004), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Regístrese la coalición total para la elección de Diputados por ambos principios denominada “Alianza por Zacatecas” constituida por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, y expídase el certificado correspondiente.

SEGUNDO: Regístrese la coalición parcial para la elección de dieciocho (18) ayuntamientos: Calera de Víctor Rosales, Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez de García Salinas, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Roman, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, denominada “Alianza por Zacatecas” constituida por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, y expídase el certificado correspondiente.

TERCERO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para registrar en el Libro de Partidos Políticos el certificado de la Coalición total para la elección de Diputados por ambos principios denominada “Alianza por Zacatecas” constituida por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

CUARTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos para registrar en el Libro de Partidos Políticos el certificado de registro de la coalición parcial para la elección de dieciocho (18) ayuntamientos: Calera de Víctor Rosales, Francisco R. Murguía, Fresnillo, Guadalupe, Jalpa, Jerez de García Salinas, Juchipila, Loreto, Miguel Auza, Nochistlán, Ojocaliente, Pinos, Río Grande, Sombrerete, Tlaltenango de Sánchez Roman, Villa de Cos, Villanueva y Zacatecas, denominada “Alianza por Zacatecas” constituida por los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México.

QUINTO: Notifíquese personalmente a los institutos políticos Partido Revolucionario Institucional, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, el presente Acuerdo en los domicilios designados para tal efecto.

SEXO: Notifíquese este Acuerdo a los Consejos Distritales y Municipales respectivos y al Tribunal Estatal Electoral.

SÉPTIMO: Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a los trece (13) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero. Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Consejero Presidente.

Secretario Ejecutivo.